
Parte III

Propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas

Índice

	<i>Página</i>
Nota introductoria	379
I. El principio de la igualdad de derechos y de la libre determinación de los pueblos en virtud del Artículo 1, párrafo 2.	380
Nota	380
A. Decisiones relacionadas con el Artículo 1 2)	380
B. Debate constitucional relativo al Artículo 1 2)	381
C. Invocación del principio consagrado en el Artículo 1 2) en otros casos.	381
II. Prohibición de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza en virtud del Artículo 2, párrafo 4.	382
Nota	382
A. Decisiones relativas al Artículo 2 4)	382
B. Debate constitucional relativo al Artículo 2 4)	386
C. Invocación del principio consagrado en el Artículo 2 4) en otros casos.	386
III. Obligación en virtud del Artículo 2, párrafo 5, de abstenerse de dar ayuda al objetivo de una acción coercitiva.	387
Nota	387
Decisiones relativas al Artículo 2 5)	387
IV. No intervención de las Naciones Unidas en los asuntos internos de los Estados en virtud del Artículo 2, párrafo 7	388
Nota	388
Debate constitucional relativo al Artículo 2 7)	388

Nota introductoria

La parte III abarca el examen que realiza el Consejo de Seguridad de los Artículos incluidos en el Capítulo I de la Carta de las Naciones Unidas con relación a los propósitos y principios de las Naciones Unidas, concretamente los Artículos 1 2), 2 4), 2 5) y 2 7), y, por tanto, consiste en cuatro secciones. En la sección I se examina el material relacionado con el principio de la libre determinación de los pueblos en lo que respecta al Artículo 1 2); la sección II incluye el material pertinente a la prohibición de la amenaza o el uso de la fuerza consagrada en el Artículo 2 4); la sección III se refiere a la obligación de los Estados de abstenerse de dar ayuda a un objetivo de la acción coercitiva del Consejo como se estipula en el Artículo 2 5); la sección IV trata sobre la consideración del Consejo del principio de no intervención por las Naciones Unidas en los asuntos internos de los Estados, como se regula en el Artículo 2 7).

En 2012 y 2013, en unas pocas ocasiones, el Consejo examinó la aplicación e interpretación de los Artículos 1 2), 2 4), 2 5) y 2 7) en cumplimiento de su función de mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Por ejemplo, el Consejo examinó la diferencia entre la comisión de actos de terrorismo y la lucha de los pueblos en el ejercicio de su derecho a la libre determinación. El Consejo también vigiló y afrontó los incidentes de violencia transfronteriza ocurridos entre el Sudán y Sudán del Sur. Además, el Consejo deliberó sobre la no injerencia en los asuntos internos de los Estados en el contexto de la situación en la República Árabe Siria.

I. El principio de la igualdad de derechos y de la libre determinación de los pueblos en virtud del Artículo 1, párrafo 2

Artículo 1, párrafo 2

[Los Propósitos de las Naciones Unidas son:]

Fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, y tomar otras medidas adecuadas para fortalecer la paz universal.

hubo debates constitucionales relacionados con el Artículo 1 2), en la subsección B se presenta una breve sinopsis de las deliberaciones pertinentes del Consejo, en las que se invocó el principio de la libre determinación. En la subsección C se presentan los casos en los que se invocó el principio de la libre determinación en la correspondencia oficial del Consejo.

Nota

En la sección I se hace referencia a la práctica del Consejo de Seguridad con relación al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos consagrados en el Artículo 1 2) de la Carta de las Naciones Unidas. En ella la atención se centra principalmente en las medidas adoptadas por el Consejo durante el período que se examina y que estaban vinculadas con ese principio subyacente. En la subsección A se presentan las decisiones pertinentes al principio consagrado en el Artículo 1 2). Dado que no

A. Decisiones relacionadas con el Artículo 1 2)

Durante el período que se examina, el Consejo de Seguridad no invocó explícitamente el Artículo 1 2) en sus decisiones. Sin embargo, pudo entenderse que en algunas decisiones había varias referencias implícitas al Artículo 1 2), como se refleja en el cuadro 1. Esas referencias implícitas se hicieron con respecto a la celebración del referendo sobre la libre determinación en el Sudán Meridional entre el 9 y el 15 de enero de 2011 y el referendo previsto en el Sáhara Occidental.

Cuadro 1

Decisiones que contienen referencias implícitas al Artículo 1 2)

<i>Decisión y fecha</i>	<i>Disposición</i>
Informes del Secretario General sobre el Sudán y Sudán del Sur^a	
Resolución 2046 (2012) 2 de mayo de 2012	Acogiendo con beneplácito los constantes esfuerzos de la Unión Africana por ayudar al Sudán y a Sudán del Sur a dejar atrás el legado de conflicto y resentimiento en el Sudán, principalmente mediante la concertación del Acuerdo General de Paz, su aplicación, en particular la celebración del referendo sobre la libre determinación de Sudán del Sur, y las negociaciones con respecto a las relaciones tras la secesión (decimonoveno párrafo del preámbulo)
La situación relativa al Sáhara Occidental	
Resolución 2044 (2012) 24 de abril de 2012	Reafirmando su compromiso de ayudar a las partes a alcanzar una solución política justa, duradera y mutuamente aceptable, que prevea la libre determinación del pueblo del Sáhara Occidental en el marco de disposiciones conformes a los principios y propósitos de la Carta de las Naciones Unidas, y haciendo notar la función y las obligaciones que incumben a las partes a este respecto (tercer párrafo del preámbulo)
	<i>Véase también la resolución 2099 (2013), tercer párrafo del preámbulo</i>

Exhorta a las partes a que continúen las negociaciones bajo los auspicios del Secretario General, sin condiciones previas y de buena fe, teniendo en cuenta los esfuerzos realizados desde 2006 y los acontecimientos posteriores, con miras a lograr una solución política justa, duradera y mutuamente aceptable que prevea la libre determinación del pueblo del Sáhara Occidental en el marco de disposiciones conformes a los principios y propósitos de la Carta de las Naciones Unidas; y hace notar la función y las obligaciones que incumben a las partes a este respecto (párr. 7)

Véase también la resolución 2099 (2013), párr. 7

^a De conformidad con la nota del Presidente del Consejo de Seguridad de fecha 11 de noviembre de 2013 (S/2013/657), a partir de esa fecha, el título del tema del orden de día “Informes del Secretario General sobre el Sudán” fue modificado bajo el título “Informes del Secretario General sobre el Sudán y Sudán del Sur”.

B. Debate constitucional relativo al Artículo 1 2)

Durante el período que se examina, el Artículo 1 2) no se invocó explícitamente en las deliberaciones del Consejo de Seguridad. Si bien se mencionó el principio de la libre determinación con mucha frecuencia¹, esas referencias rara vez suscitaron un debate constitucional. Por ejemplo, en la 6900^a sesión, celebrada el 15 de enero de 2013, en relación con el tema titulado “Amenazas a la paz y la seguridad internacionales causadas por actos terroristas”, varios oradores señalaron que el terrorismo no debía equipararse con la lucha de los pueblos en el ejercicio de su derecho a la libre determinación².

¹ Véanse, por ejemplo, en relación con la situación en el Oriente Medio, incluida la cuestión de Palestina, S/PV.6706, pág. 6 (Palestina); pág. 12 (Estados Unidos); pág. 22 (Pakistán); págs. 27 a 28 (Azerbaiyán); S/PV.6706 (Resumption 1), pág. 3 (Australia); pág. 12 (Bangladesh); pág. 16 (Islandia); pág. 22 (Kazajstán, en nombre de la Organización de Cooperación Islámica (OCI)); pág. 29 (Arabia Saudita); pág. 32 (Benin); y S/PV.7007, pág. 7 (Palestina); pág. 15 (Argentina); pág. 41 (República Árabe Siria); pág. 44 (Japón); pág. 45 (Djibouti, en nombre de la OCI); pág. 46 (República Islámica del Irán, en nombre del Movimiento de los Países No Alineados); pág. 52 (Qatar); pág. 56 (Cuba); y pág. 57 (Perú); en relación con la situación en Timor-Leste, S/PV.6859, pág. 7 (Sudáfrica); y en relación con la situación relativa al Sáhara Occidental, S/PV.6758, págs. 2 y 3 (Sudáfrica); y pág. 3 (Marruecos).

² S/PV.6900 (Resumption 1), pág. 10 (República Islámica del Irán, en nombre del Movimiento de los Países No Alineados); pág. 24 (Armenia); pág. 35 (Cuba); y pág. 38 (Arabia Saudita).

C. Invocación del principio consagrado en el Artículo 1 2) en otros casos

Durante el período que se examina, se hizo una referencia explícita al Artículo 1 2) en las comunicaciones al Consejo de Seguridad. En respuesta a una carta de fecha 5 de octubre de 2012 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de la Argentina³, el representante del Reino Unido expresó en una carta de fecha 18 de octubre de 2012⁴ que su Gobierno otorgaba una gran importancia al principio de libre determinación establecido en el Artículo 1 2) de la Carta y que la posición del Reino Unido se basaba en ese principio en el contexto de la soberanía de las Islas Malvinas (Falkland Islands). Por lo tanto, no se podía negociar la soberanía sobre las Islas a menos que los isleños así lo quisieran y solo cuando ellos lo quisieran.

Se hicieron unas pocas referencias al derecho a la libre determinación en el informe del Secretario General sobre la situación relativa al Sáhara Occidental⁵ y en el informe de la misión del Consejo de Seguridad al Sudán realizada en mayo de 2011⁶. El principio de la libre determinación se invocó también en un gran número de comunicaciones dirigidas al Consejo o señaladas a su atención, incluidas las comunicaciones de los Estados Miembros respecto de la situación en el Oriente Medio, incluida la cuestión palestina⁷, y Nagorno Karabaj⁸.

³ S/2012/763.

⁴ S/2012/776.

⁵ S/2012/197.

⁶ Véase S/2013/221.

⁷ Véanse, por ejemplo, las cartas idénticas de fecha 30 de marzo de 2012 y 14 de junio de 2013 dirigidas al Secretario General y al Presidente del Consejo de

Seguridad por el representante de Palestina (S/2012/188 y S/2013/353, respectivamente).

⁸ Véanse, por ejemplo, la carta de fecha 29 de mayo de 2012 dirigida al Secretario General por el representante de Armenia (S/2012/377, anexo) y la carta de fecha 16

de agosto de 2013 dirigida al Secretario General por el representante de Azerbaiyán (S/2013/501).

II. Prohibición de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza en virtud del Artículo 2, párrafo 4

Artículo 2, párrafo 4

Los Miembros de la Organización, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los Propósitos de las Naciones Unidas.

Nota

La sección II abarca la práctica del Consejo de Seguridad relativa al principio de prohibición de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza en virtud del Artículo 2 4) de la Carta. La sección comprende tres subsecciones: en la subsección A se presentan las decisiones adoptadas por el Consejo que podrían contener referencias implícitas al Artículo 2 4); la subsección B incluye debates constitucionales relativos al uso o la amenaza del uso de la fuerza; y la subsección C contiene el material pertinente al principio consagrado en el Artículo 2 4) encontrado en la correspondencia oficial del Consejo.

A. Decisiones relativas al Artículo 2 4)

En 2012 y 2013, el Consejo de Seguridad no adoptó decisiones que contuvieran referencias explícitas al Artículo 2 4). No obstante, en varias decisiones el Consejo reafirmó el principio de abstenerse de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza en las relaciones internacionales; reiteró la importancia de la buena vecindad y la no injerencia de los Estados en los asuntos internos de otros Estados; pidió que cesara el apoyo de los Estados a los grupos armados que colaboraban en desestabilizar la paz y la seguridad; y exhortó a las partes a que se retiraran de una zona objeto de controversia, como se demuestra a continuación.

Afirmación del principio de abstenerse de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza en las relaciones internacionales

En el período 2012-2013, el Consejo destacó la importancia del principio de abstenerse de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza entre los Estados en varias decisiones relativas a la paz y la seguridad en África, la violencia transfronteriza entre el Sudán y Sudán del Sur y las amenazas a la paz y la seguridad internacionales causadas por actos terroristas (véase el cuadro 2).

Cuadro 2

Decisiones en las que se afirma el principio de abstenerse de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza en las relaciones internacionales

Decisión y fecha

Disposición

Paz y seguridad en África

S/PRST/2013/4

15 de abril de 2013

... El Consejo recuerda los Artículos 33 y 34 de la Carta y reafirma su compromiso respecto de la solución de controversias por medios pacíficos y la promoción de las medidas preventivas necesarias en respuesta a controversias o situaciones cuya continuación pueda poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales (primer párrafo)

S/PRST/2013/5

13 de mayo de 2013

El Consejo reafirma también que los Estados Miembros deberán, en sus relaciones internacionales, abstenerse de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de ningún Estado ... (octavo párrafo)

Decisión y fecha

Disposición

Informes del Secretario General sobre el Sudán y Sudán del Sur^a

[S/PRST/2012/5](#)

6 de marzo de 2012

... El Consejo insta a los dos países a aplicar y respetar la letra y el espíritu del Memorando de entendimiento sobre no agresión y cooperación celebrado el 10 de febrero de 2012^b bajo los auspicios del Grupo de Alto Nivel de la Unión Africana encargado de la Aplicación de las Recomendaciones para el Sudán y Sudán del Sur (primer párrafo)

Resolución [2046 \(2012\)](#)

2 de mayo de 2012

... reiterando que las fronteras territoriales de los Estados no deben ser alteradas por la fuerza y que todas las controversias territoriales han de resolverse exclusivamente por medios pacíficos (tercer párrafo del preámbulo)

Véanse también la resolución [2047 \(2012\)](#), tercer párrafo del preámbulo; la resolución [2075 \(2012\)](#), tercer párrafo del preámbulo; la resolución [2104 \(2013\)](#), tercer párrafo del preámbulo; y la resolución [2126 \(2013\)](#), tercer párrafo del preámbulo

Amenazas a la paz y la seguridad internacionales causadas por actos terroristas

[S/PRST/2012/17](#)

4 de mayo de 2012

El Consejo de Seguridad reafirma que los Estados Miembros, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado ... (noveno párrafo)

Véase también [S/PRST/2013/1](#), octavo párrafo

^a De conformidad con la nota del Presidente del Consejo de Seguridad de fecha 11 de noviembre de 2013 ([S/2013/657](#)), a partir de esa fecha, el título del tema del orden de día “Informes del Secretario General sobre el Sudán” fue modificado bajo el título “Informes del Secretario General sobre el Sudán y Sudán del Sur”.

^b [S/2012/135](#), apéndice.

Reiteración de los principios de buena vecindad, no injerencia y cooperación regional entre los Estados

Durante el período de dos años objeto de examen, el Consejo subrayó el principio consagrado en el Artículo 2 4) recordando los principios de buena

vecindad, no injerencia y cooperación regional en varias decisiones relativas a Côte d’Ivoire, la República Centroafricana, la República Democrática del Congo, el Sudán y Sudán del Sur, reafirmando al mismo tiempo su compromiso con la soberanía, la independencia y la integridad territorial de esos Estados (véase el cuadro 3).

Cuadro 3

Decisiones en las que se afirma el principio de buena vecindad, no injerencia y cooperación regional entre los Estados

Decisión y fecha

Disposición

La situación en la República Centroafricana

Resolución [2127 \(2013\)](#)

5 de diciembre de 2013

Reiterando su firme compromiso con la soberanía, la independencia, la integridad territorial y la unidad de la República Centroafricana y recordando la importancia de los principios de buena vecindad y cooperación regional (segundo párrafo del preámbulo)

La situación en Côte d'Ivoire

Resolución [2045 \(2012\)](#)
26 de abril de 2012

Reafirmando su firme compromiso con la soberanía, la independencia, la integridad territorial y la unidad de Côte d'Ivoire, y recordando la importancia de los principios de buena vecindad, no injerencia y cooperación regional (segundo párrafo del preámbulo)

Véanse también la resolución [2062 \(2012\)](#), segundo párrafo del preámbulo; la resolución [2101 \(2013\)](#), segundo párrafo del preámbulo; y la resolución [2112 \(2013\)](#), segundo párrafo del preámbulo

La situación relativa a la República Democrática del Congo

Resolución [2053 \(2012\)](#)
27 de junio de 2012

Reafirmando su compromiso con la soberanía, la integridad territorial y la independencia política de la República Democrática del Congo (segundo párrafo del preámbulo)

Véanse también la resolución [2076 \(2012\)](#), segundo párrafo del preámbulo; la resolución [2078 \(2012\)](#), segundo párrafo del preámbulo; y la resolución [2098 \(2013\)](#), tercer párrafo del preámbulo

Informes del Secretario General sobre el Sudán y Sudán del Sur^a

Resolución [2035 \(2012\)](#)
17 de febrero de 2012

Reafirmando su compromiso con la causa de la paz en todo el Sudán, con la soberanía, la independencia, la unidad y la integridad territorial del Sudán y con la plena y oportuna solución de las cuestiones pendientes del Acuerdo General de Paz^b, acogiendo con beneplácito el Documento de Doha para la Paz en Darfur^c, y recordando la importancia de los principios de buena vecindad, no injerencia y cooperación en las relaciones entre los Estados de la región (segundo párrafo del preámbulo)

*Véanse también la resolución [2046 \(2012\)](#), cuarto párrafo del preámbulo; la resolución [2063 \(2012\)](#), tercer párrafo del preámbulo; la resolución [2075 \(2012\)](#), segundo párrafo del preámbulo; *S/PRST/2012/12*, segundo párrafo; *S/PRST/2012/19*, segundo párrafo; la resolución [2091 \(2013\)](#), segundo párrafo del preámbulo; la resolución [2104 \(2013\)](#), segundo párrafo del preámbulo; la resolución [2113 \(2013\)](#), tercer párrafo del preámbulo; y la resolución [2126 \(2013\)](#), segundo párrafo del preámbulo.*

^a De conformidad con la nota del Presidente del Consejo de Seguridad de fecha 11 de noviembre de 2013 ([S/2013/657](#)), a partir de esa fecha, el título del tema del orden de día "Informes del Secretario General sobre el Sudán" fue modificado bajo el título "Informes del Secretario General sobre el Sudán y Sudán del Sur".

^b [S/2005/78](#), anexo.

^c [S/2011/449](#), apéndice 2.

Llamamientos para el cese de apoyo de los Estados a los grupos armados que colaboran en desestabilizar la paz y la seguridad nacionales y regionales

En varias decisiones adoptadas en 2012 relativas a la República Democrática del Congo, el Sudán y Sudán del Sur, el Consejo hizo llamamientos a los Gobiernos para que cesaran de apoyar a los grupos armados ilegales que colaboraban en socavar la paz y la estabilidad (véase el cuadro 4).

Cuadro 4

Decisiones en las que se hacen llamamientos para el cese de apoyo de los Estados a los grupos armados que colaboran en desestabilizar la paz y la seguridad nacionales y regionales

Decisión y fecha

Disposición

La situación relativa a la República Democrática del Congo

Resolución [2053 \(2012\)](#)
27 de junio de 2012

Condena el reciente motín dirigido por el Sr. Bosco Ntaganda y todo el apoyo externo a todos los grupos armados y exige que cesen de inmediato todas las formas de apoyo (párr. 19)

[S/PRST/2012/22](#)
19 de octubre de 2012

[El Consejo de Seguridad] reitera su enérgica condena de todo apoyo externo al Movimiento 23 de Marzo. En este sentido, el Consejo de Seguridad expresa profunda preocupación por los informes que indican que los países vecinos siguen prestando ese apoyo al Movimiento 23 de Marzo. El Consejo de Seguridad exige el cese inmediato de todo apoyo externo al Movimiento 23 de Marzo, así como a otros grupos armados (quinto párrafo)

Resolución [2076 \(2012\)](#)
20 de noviembre de 2012

Expresa profunda preocupación por las informaciones que indican que sigue prestándose apoyo externo al Movimiento 23 de Marzo, incluso mediante tropas de refuerzo, asesoramiento táctico y suministro de equipo, lo que ha provocado un aumento significativo de la capacidad militar del Movimiento 23 de Marzo, y exige que cese inmediatamente el apoyo externo de todo tipo prestado al Movimiento 23 de Marzo (párr. 4)

Véase también la resolución [2078 \(2012\)](#), párr. 8

Resolución [2098 \(2013\)](#)
28 de marzo de 2013

Tomando nota también del informe del Secretario General de 15 de febrero de 2013^a, y reiterando su enérgica condena de que se preste apoyo externo de cualquier tipo al Movimiento 23 de Marzo, ya sea mediante el refuerzo de tropas, el asesoramiento táctico y el suministro de equipo y material (undécimo párrafo del preámbulo)

Informes del Secretario General sobre el Sudán y Sudán del Sur

[S/PRST/2012/5](#)
6 de marzo de 2012

El Consejo de Seguridad expresa su profunda preocupación por las denuncias de los reiterados incidentes de violencia transfronteriza ocurridos entre el Sudán y Sudán del Sur, que incluyen el movimiento de tropas, el apoyo a fuerzas asociadas y bombardeos aéreos, y considera que esta situación constituye una grave amenaza para la paz y la seguridad internacionales ... (primer párrafo)

Resolución [2046 \(2012\)](#)
2 de mayo de 2012

Condenando los reiterados incidentes de violencia transfronteriza ocurridos entre el Sudán y Sudán del Sur, que incluyen el movimiento de tropas, la toma y ocupación de Heglig, el apoyo a fuerzas asociadas y los bombardeos aéreos efectuados por las Fuerzas Armadas Sudanesas (sexto párrafo del preámbulo)

Amenazas a la paz y la seguridad internacionales

[S/PRST/2012/16](#)
25 de abril de 2012

... El Consejo reafirma que, en sus relaciones internacionales, los Estados Miembros deberán abstenerse de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, y también deberán prestar a las Naciones Unidas toda clase de ayuda en cualquier acción que ejerzan de conformidad con la Carta, y deberán abstenerse de dar ayuda a Estado alguno contra el cual las Naciones Unidas estuvieran ejerciendo acción preventiva o coercitiva (quinto párrafo)

^a [S/2013/96](#).

Llamamientos a las partes para que retiren todas las fuerzas militares de una zona objeto de controversia

Durante el período que se examina, y tras la toma y ocupación de la ciudad de Heglig y sus campos petrolíferos en el Sudán por el Ejército de Liberación del Pueblo del Sudán, en su 6749ª sesión, celebrada el 12 de abril de 2012, el Consejo aprobó una declaración de la Presidencia en la que exigió que se pusiera fin a todos los combates en forma completa, inmediata e incondicional; que el Ejército de Liberación del Pueblo del Sudán se retirara inmediatamente de Heglig y que se pusiera término a los bombardeos aéreos de las Fuerzas Armadas Sudanesas y los repetidos incidentes de violencia a través de la frontera entre el Sudán y Sudán del Sur y que ambas partes pusieran fin al apoyo que prestaban a grupos satélites que actuaban en el otro país⁹. Posteriormente, en la resolución 2046 (2012), de 2 de mayo de 2012, actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta, el Consejo decidió que el Sudán y Sudán del Sur retiraran incondicionalmente todas sus fuerzas armadas a su lado de la frontera, de conformidad con los acuerdos aprobados previamente, incluido el Acuerdo sobre la Misión de Apoyo a la Vigilancia de Fronteras de 30 de julio de 2011¹⁰. El 31 de agosto de 2012, el Consejo aprobó una declaración de la Presidencia en la que encomió al Gobierno de Sudán del Sur por su aceptación oficial del mapa administrativo y de seguridad de noviembre de 2011 de la Unión Africana, pero lo exhortó a que retirara todas las fuerzas situadas al norte del eje de la zona fronteriza desmilitarizada segura¹¹.

B. Debate constitucional relativo al Artículo 2 4)

Durante el período que se examina se invocó explícitamente el Artículo 2 4) de la Carta en dos ocasiones. En una sesión celebrada el 17 de octubre de 2012, relativa a la promoción y el fortalecimiento del estado de derecho en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, el representante de la Argentina señaló que en la evolución de la comunidad

⁹ S/PRST/2012/12.

¹⁰ S/2011/510, anexo. Véanse también las resoluciones 2047 (2012), párr. 5, y 2075 (2012), párr. 5.

¹¹ S/PRST/2012/19.

internacional hacia un sistema permanente de justicia penal internacional basado en la Corte Penal Internacional, el crimen de agresión era más que el corolario de la prohibición de la amenaza o el uso de la fuerza, contenida en el Artículo 2 4) de la Carta¹². En una sesión celebrada el 20 de noviembre de 2012 sobre la situación relativa a la República Democrática del Congo, en el contexto de la presunta participación de efectivos de las fuerzas armadas de Rwanda en el deterioro de la situación en Kivu del Norte, el representante de la República Democrática del Congo pidió al Consejo que declarara que, una vez más, Rwanda había ignorado “el sacrosanto principio” consagrado en el Artículo 2 4) de la Carta¹³.

Durante las deliberaciones del Consejo se hicieron unas pocas referencias implícitas al principio consagrado en el Artículo 2 4), sin que esas referencias dieran lugar a un debate constitucional sobre el propio Artículo¹⁴.

C. Invocación del principio consagrado en el Artículo 2 4) en otros casos

La correspondencia oficial del Consejo de Seguridad en 2012 y 2013 incluyó una referencia explícita al Artículo 2 4) de la Carta. En cartas idénticas de fecha 6 de mayo de 2013 dirigidas al Secretario General, al Presidente de la Asamblea General y al Presidente del Consejo de Seguridad, en relación con las noticias relativas a los ataques aéreos israelíes contra la República Árabe Siria que tuvieron lugar el 3 y el 5 de mayo de 2013, el representante de la República Islámica del Irán indicó que “esos patentes actos de agresión” constituían graves violaciones del derecho internacional, particularmente de las normas y los principios consagrados en la Carta, incluido el Artículo 2 4), relativo a la prohibición del uso de la fuerza contra cualquier Estado Miembro¹⁵.

¹² S/PV.6849 (Resumption 1), pág. 12.

¹³ S/PV.6866, pág. 3.

¹⁴ Véanse, por ejemplo, en relación con la situación relativa a la República Democrática del Congo, S/PV.6873, pág. 2 (República Democrática del Congo); y pág. 5 (Rwanda); y en relación con el Sudán, S/PV.6764, pág. 6 (Colombia); pág. 8 (Marruecos); pág. 10 (Azerbaiyán); y pág. 11 (Sudán del Sur).

¹⁵ S/2013/270.

III. Obligación en virtud del Artículo 2, párrafo 5, de abstenerse de dar ayuda al objetivo de una acción coercitiva

Artículo 2, párrafo 5

Los Miembros de la Organización prestarán a ésta toda clase de ayuda en cualquier acción que ejerza de conformidad con esta Carta, y se abstendrán de dar ayuda a Estado alguno contra el cual la Organización estuviere ejerciendo acción preventiva o coercitiva.

Unidas estuvieran ejerciendo acción preventiva o coercitiva. Puesto que no hubo ningún material relativo al Artículo 2 5) en las comunicaciones y las deliberaciones del Consejo en el período que se examina, esta sección se ocupa únicamente de las decisiones relativas al Artículo 2 5).

Decisiones relativas al Artículo 2 5)

Durante el período que se examina, no hubo ninguna referencia explícita al Artículo 2 5) de la Carta en las decisiones del Consejo de Seguridad. Sin embargo, el Consejo adoptó varias decisiones que podrían contener referencias implícitas al principio consagrado en el Artículo 2 5), como se refleja en el cuadro 5.

Nota

La sección III trata sobre la práctica del Consejo de Seguridad en lo relativo al principio consagrado en el Artículo 2 5) de la Carta, en particular con respecto a la obligación de los Estados Miembros de abstenerse de dar ayuda a un Estado contra el cual las Naciones

Cuadro 5

Decisiones del Consejo de Seguridad que contienen disposiciones relativas al Artículo 2 5)

Decisión y fecha

Disposición

Paz y seguridad en África

[S/PRST/2013/5](#)

13 de mayo de 2013

El Consejo reafirma también que los Estados Miembros ... deberán brindar a las Naciones Unidas toda la asistencia necesaria para cualquier acción que la Organización emprenda de conformidad con la Carta y deberán abstenerse de prestar asistencia a ningún Estado contra el que las Naciones Unidas estén llevando a cabo acciones preventivas o coercitivas (octavo párrafo)

La situación en la región de los Grandes Lagos

[S/PRST/2013/11](#)

25 de julio de 2013

... El Consejo exhorta a todos los países de la región a respetar la soberanía y la integridad territorial de los países vecinos, no interferir en los asuntos internos de los países vecinos, no dar cobijo a las personas acusadas de haber cometido violaciones del derecho internacional humanitario y de las normas de derechos humanos o a personas incluidas en las listas relativas al régimen de sanciones de las Naciones Unidas, y promover la rendición de cuentas. El Consejo pide a todos los países de la región que no toleren ni presten ningún tipo de asistencia o apoyo a los grupos armados (tercer párrafo)

La situación en el Oriente Medio

Resolución [2118 \(2013\)](#)

27 de septiembre de 2013

Recordando la obligación establecida en la resolución [1540 \(2004\)](#) de que todos los Estados se abstengan de suministrar cualquier tipo de apoyo a los agentes no estatales que traten de desarrollar, adquirir, fabricar, poseer, transportar, transferir o emplear armas de destrucción en masa, como las armas químicas, y sus sistemas vectores (noveno párrafo del preámbulo)

Reafirma que todos los Estados Miembros deben abstenerse de suministrar cualquier tipo de apoyo a los agentes no estatales que traten de desarrollar, adquirir, fabricar, poseer, transportar, transferir o emplear armas nucleares, químicas o biológicas o sus sistemas vectores, y exhorta a todos los Estados Miembros, en particular a los Estados Miembros vecinos de la República Árabe Siria, a informar inmediatamente al Consejo de Seguridad de cualquier violación de lo dispuesto en el presente párrafo (párr. 18)

Amenazas a la paz y la seguridad internacionales

S/PRST/2012/16
25 de abril de 2012

El Consejo reafirma que los Estados Miembros ... también deberán prestar a la Organización toda clase de ayuda en cualquier acción que ejerza de conformidad con la Carta y deberán abstenerse de dar ayuda a Estado alguno contra el cual la Organización estuviera ejerciendo acción preventiva o coercitiva (quinto párrafo)

Amenazas a la paz y la seguridad internacionales causadas por actos terroristas

S/PRST/2012/17
4 de mayo de 2012

El Consejo reafirma que los Estados Miembros ... también prestarán a las Naciones Unidas toda clase de asistencia en cualquier acción que ejerzan de conformidad con la Carta y se abstendrán de dar asistencia a Estado alguno contra el cual las Naciones Unidas estén ejerciendo acción preventiva o coercitiva (noveno párrafo)

El Consejo reitera la obligación de los Estados Miembros de abstenerse de prestar cualquier forma de apoyo, activo o pasivo, a las entidades o personas implicadas en actos terroristas o asociadas con ellos, en particular reprimiendo el reclutamiento de miembros de grupos terroristas, de conformidad con el derecho internacional, y poniendo fin al abastecimiento de armas a los terroristas (undécimo párrafo)

S/PRST/2013/1
15 de enero de 2013

El Consejo reafirma también que los Estados Miembros ... deben asimismo brindar a las Naciones Unidas toda la asistencia necesaria para cualquier acción que la Organización emprenda de conformidad con la Carta y deben abstenerse de prestar asistencia a cualquier Estado contra el que las Naciones Unidas estén llevando a cabo acciones preventivas o coercitivas (octavo párrafo)

IV. No intervención de las Naciones Unidas en los asuntos internos de los Estados en virtud del Artículo 2, párrafo 7

Artículo 2, párrafo 7

Ninguna disposición de esta Carta autorizará a las Naciones Unidas a intervenir en los asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de los Estados, ni obligará a los Miembros a someter dichos asuntos a procedimientos de arreglo conforme a la presente Carta; pero este principio no se opone a la aplicación de las medidas coercitivas prescritas en el Capítulo VII.

Nota

La sección IV trata sobre la práctica del Consejo de Seguridad relativa al principio de no intervención de las Naciones Unidas en los asuntos internos de los Estados en virtud del Artículo 2 7) de la Carta. En el período 2012-2013, el Consejo no hizo ninguna

referencia explícita a ese Artículo en sus decisiones o en su correspondencia oficial. Sin embargo, el Artículo 2 7) se invocó explícitamente y el principio de no intervención se examinó en las sesiones celebradas respecto de la situación en el Oriente Medio y la protección de los civiles, como se demuestra a continuación.

Debate constitucional relativo al Artículo 2 7)

Durante el período que se examina, el Artículo 2 7) se invocó explícitamente una vez en una sesión celebrada sobre la protección de los civiles en los conflictos armados (caso 1). El principio consagrado en el Artículo 2 7) se abordó implícitamente en las deliberaciones del Consejo en la misma sesión, y

también en sesiones relacionadas con el tema titulado “La situación en el Oriente Medio”, como lo demuestra el caso 2.

Caso 1 La protección de los civiles en los conflictos armados

En la 6917ª sesión, celebrada el 12 de febrero de 2013, relativa a la protección de los civiles en los conflictos armados, varios oradores señalaron que, si bien las autoridades nacionales tenían la principal responsabilidad de proteger a los civiles, el Consejo debería ser capaz de actuar con firmeza cuando las autoridades nacionales no lo hacían¹⁶. El representante de Guatemala observó que los conflictos crecientemente eran intraestatales en vez de entre dos Estados. Esto dificultaba la intervención del Consejo, dado que los conflictos eran asuntos internos de Estados soberanos, aunque estos no cumplieran con su obligación primaria de proteger a sus ciudadanos. Agregó que cuando se daban esas situaciones, el consagrado principio de la no intervención debía sustituirse por el compromiso común y la responsabilidad de proteger a las poblaciones civiles de violaciones y atrocidades masivas infringidas por sus propios Gobiernos¹⁷. El representante de China señaló que la preocupación y la ayuda de la comunidad internacional no debían sustituir la responsabilidad y la obligación del país afectado, y subrayó que era esencial cumplir los objetivos y los principios de la Carta, en especial los principios como el del respeto de la soberanía nacional, la unidad y la integridad territorial¹⁸. El representante de la República Islámica del Irán, hablando en nombre del Movimiento de los Países No Alineados, recalcó que había que velar por el respeto de los principios de igualdad soberana, independencia política e integridad territorial de todos los Estados, así como de no intervención, por los agentes humanitarios, y que el consentimiento del país anfitrión era indispensable a fin de obtener acceso a su territorio¹⁹. El representante de la República Árabe Siria señaló que los civiles en los conflictos armados nunca estarían protegidos si no se respetaban estrictamente los principios del derecho internacional y las disposiciones de la Carta, especialmente los principios del respeto de la soberanía de los Estados, de la igualdad soberana entre los Estados y de la no

injerencia en los asuntos internos de los Estados, lo que incluía poner fin a las medidas que llevaban a cabo los países que violaban la soberanía y la integridad territorial de otros Estados, así como a las intervenciones militares o a las invasiones²⁰. El representante de la India subrayó que en la protección de los civiles se debían respetar los fundamentos de la Carta y la soberanía e integridad territorial de los Estados Miembros. Agregó que las Naciones Unidas tenían el mandato de intervenir únicamente en las situaciones en las que existía una amenaza a la paz y la seguridad internacionales²¹. El representante de la República Bolivariana de Venezuela afirmó que la historia reciente demostraba que la intervención militar y el apoyo a grupos armados desde el exterior no eran decisiones apropiadas para proteger a los civiles o prevenir los conflictos armados. También expresó la firme oposición de su país a la noción de la responsabilidad de proteger, que, a su juicio, había servido para menoscabar la soberanía e independencia de las naciones y para derrocar Gobiernos legítimos²². El representante del Ecuador observó que el Artículo 2 7) de la Carta disponía con absoluta claridad que ninguna disposición de la Carta autorizaría a las Naciones Unidas a intervenir en los asuntos que eran de jurisdicción interna de los Estados. Agregó que toda actuación de la comunidad internacional para proteger a civiles en situación de conflicto debía respetar estrictamente los propósitos y principios de la Carta, incluido el pleno respeto a la soberanía de los Estados²³.

Caso 2 La situación en el Oriente Medio

En la 6710ª sesión, celebrada el 31 de enero de 2012, sobre la situación en el Oriente Medio, y en particular la petición de la Liga de los Estados Árabes de que el Consejo apoyara la iniciativa árabe más reciente acerca de un plan integrado para una solución pacífica de la crisis siria²⁴, el representante de Qatar, en su calidad de Presidente del Comité Ministerial Árabe sobre la República Árabe Siria del Consejo de Ministros de la Liga de los Estados Árabes, señaló que la Liga pedía al Consejo de Seguridad que adoptara medidas para ejercer una presión económica concreta sobre el régimen sirio, y no estaba pidiendo una intervención militar o un cambio de régimen, que era

¹⁶ S/PV.6917, pág. 8 (República de Corea); pág. 13 (Estados Unidos); y pág. 15 (Reino Unido); y S/PV.6917 (Resumption 1), pág. 58 (Nueva Zelanda); y pág. 67 (Turquía).

¹⁷ S/PV.6917, pág. 23.

¹⁸ *Ibid.*, pág. 27.

¹⁹ S/PV.6917 (Resumption 1), pág. 11.

²⁰ *Ibid.*, pág. 19.

²¹ *Ibid.*, pág. 33.

²² *Ibid.*, pág. 47.

²³ *Ibid.*, pág. 62.

²⁴ S/2012/71, apéndice 1. Para obtener más información, véase la parte I, secc. 23, con respecto a la situación en el Oriente Medio.

una cuestión que la Liga consideraba que el pueblo sirio debía decidir²⁵. El Secretario General de la Liga de los Estados Árabes observó que la Liga estaba intentando evitar cualquier intervención extranjera, sobre todo una intervención militar²⁶. El representante de la República Árabe Siria señaló que el patriotismo sirio rechazaba la intervención extranjera e hizo hincapié en que la soberanía, la independencia y la integridad territorial de la República Árabe Siria constituían una línea roja. Haciendo referencia a un proyecto de resolución distribuido por Marruecos²⁷, el representante de Francia desestimó las alegaciones de que existía un plan destinado a lanzar una intervención militar en la República Árabe Siria y observó que nada en el proyecto de resolución podía interpretarse como una autorización al recurso a la fuerza²⁸. El representante de Guatemala observó que la no intervención en los asuntos internos de Estados soberanos y el respeto de su integridad territorial eran principios cardinales de la política exterior de Guatemala, pero también reconoció la obligación de todos los Estados de observar ciertas normas de conducta frente a sus respectivas poblaciones, y añadió que los Gobiernos que violaban flagrantemente dichas normas se exponían a consecuencias²⁹. Los

representantes de Marruecos y el Pakistán rechazaron la posibilidad de una intervención militar en la preservación de la soberanía y la integridad territorial de la República Árabe Siria³⁰. El representante de la Federación de Rusia rechazó toda sanción o todo intento de emplear los instrumentos del Consejo para exacerbar el conflicto o justificar una eventual interferencia militar extranjera, y observó que el Consejo no podía imponer parámetros para un arreglo político interno³¹. El representante de China afirmó que su país se oponía al uso de la fuerza para resolver la cuestión siria y a aquellas prácticas, como la de forzar un cambio de régimen, que vulneraban los propósitos y principios de la Carta y las normas básicas por las que se regían las relaciones internacionales³². El Presidente del Consejo de Seguridad, en su calidad de representante de Sudáfrica, afirmó que la intervención militar para resolver los conflictos políticos tenía consecuencias imprevistas para el país en cuestión y la región en general, algo que el Oriente Medio no podía permitirse. También pidió que los compromisos y principios formulados en la sesión por la delegación de la Liga de los Estados Árabes y otros se expresaran mejor y de manera más completa en proyectos futuros³³.

²⁵ S/PV.6710, pág. 6.

²⁶ *Ibid.*, pág. 7.

²⁷ No se distribuyó como documento del Consejo de Seguridad.

²⁸ S/PV.6710, pág. 17.

²⁹ *Ibid.*, pág. 20.

³⁰ *Ibid.*, pág. 22 (Marruecos); y pág. 25 (Pakistán).

³¹ *Ibid.*, pág. 27.

³² *Ibid.*, pág. 28.

³³ *Ibid.*, pág. 33.